



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

El suscrito **FERNANDO ÁLVAREZ MONJE** en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de **Decreto** a fin de reformar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Cuauhtémoc, publicada el Sábado 28 de diciembre de 2019, únicamente en cuanto tiene que ver con **los derechos de cobro por la prestación de servicio público de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura, por estar totalmente carente de justificación y racionalidad la tarifa diferenciada que se aplica por la clasificación en segmentos de viviendas y comercio, lo que evidencia ser contrario a disposiciones constitucionales**, como será explicado enseguida, al tenor de la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Cuauhtémoc, en noviembre de 2019, presentó y esta soberanía tuvo por recibida la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020.

En su momento, la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, de esta representación popular, procedió al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, mismo que sometió al conocimiento del Pleno.

EL H. Congreso del Estado en diciembre de 2019, emitió el Decreto 529/2019 que aprobara la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio fiscal de 2020.

Tomando en consideración que, ningún ingreso puede recaudarse por los municipios si es que no está previsto en la Ley de Ingresos respectiva o disposición especial aprobada por el Congreso, cuestión que se finca



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

jurídicamente en el artículo 122 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; que la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio fiscal 2020, en lo que es de interés, en cuanto a sus artículos transitorios y el anexo de tarifas es del contenido siguiente:

"TRANSITORIOS

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Las disposiciones relacionadas con la recolección y transporte de residuos sólidos a que se refiere el Título II, Artículo 8º, fracción II, numeral 14 de la Tarifa de Derechos de la presente Ley, **entran en vigor a partir del 1º de julio del año 2020**, una vez que el prestador del servicio cumpla con lo siguiente:*

- a) *Se realice la disposición de residuos sólidos urbanos conforme a la norma NOM 083.*
- b) *Las acciones de remediación presenten un avance de alrededor del 60%.*
- c) *Entran en operación 20 camiones nuevos recolectores de residuos sólidos.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- d) *Estén en operación al menos dos centros de transferencia.*
- e) *Las condiciones laborales no sufrieren ningún cambio desfavorable conforme a las leyes aplicables.*

Los recursos recaudados por este concepto se utilizarán para constituir un fondo que será administrado por un Comité o Fideicomiso, en el que participará la Sociedad Civil, Representantes del H. Ayuntamiento y representantes de la Administración Pública.”

"TARIFA

*De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los Artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Cuauhtémoc.***



**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE CHIHUAHUA**

<i>GPO.</i>	<i>CONCEPTOS</i>	<i>COSTO</i>
-------------	------------------	--------------

...

	14.1. 14.1.-Por recolección y transporte de residuos sólidos en casa habitación, departamentos, condominios, unidades habitacionales por cada lote o casa habitación, o sus similares en el Municipio de Cuauhtémoc, se cobrará el monto indicado a continuación:	
	SEGMENTO (según tabla de valores unitaria de suelo y construcción).	
	A.- Vivienda segmento C (Económica y Popular).	
	Cobro anual.	\$ 77.00
	B.- Vivienda segmento B (Medio y Bueno).	
	Cobro anual.	\$ 231.00
	C.- Viviendas segmento A (Lujo).	
	Cobro anual.	\$ 385.00
	D.- Comercio en pequeño.	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

	Cobro anual.	\$	308.00
--	--------------	----	--------

Mientras que, para los propósitos de la presente iniciativa, resulta trascendente traer a colación los aspectos que guardan relación con la prestación del *servicio público de aseos, recolección, transporte y confinamiento de basura, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, que rigió en el año 2019, mismos que me permito reproducir en seguida:*

...

II.- DERECHOS

...

TARIFA

...

GPO.	CONCEPTOS	COSTO
	14.1.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no	



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

peligrosos que generen, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:		
	En zona urbana:	
a)	Depósitos de 200 litros	\$ 390.00
b)	Contenedores: recolección diaria por contenedor	\$ 1,950.00
	Si la frecuencia de recolección solicitada fuera menor a 30 veces por mes, esta se calculará dividiendo la cuota mensual entre 30 y multiplicándola por la frecuencia de recolección solicitada de manera mensual.	
14.2.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, se podrá pagar la tarifa anterior en forma anual, solo durante el mes de enero, de la siguiente forma:		
	En zona urbana:	
a)	Depósitos de 200 litros	\$ 3,600.00
b)	Contenedores: por cada metro cúbico	\$ 18,000.00
14.3.- Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:		



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

a)	Pick up caja rasa	\$ 35.00
b)	Pick up con remolque	\$ 95.00
c)	Troca de tonelada	\$ 140.00
d)	Troca de tonelada más remolque	\$ 235.00
e)	Camión grande	\$ 290.00
14.4 Por utilizar las instalaciones del Relleno Sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:		
a)	Hasta 2 M3	\$ 30.00
b)	De 2.1 hasta 4 M3	\$ 60.00
c)	De 4.1 hasta 6 M3	\$ 90.00
d)	De 6.1 hasta 12 M3	\$ 120.00
e)	De 12.1 en adelante	\$ 150.00
14.5.- Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos por tonelada.		\$ 400.00
14.6.- Limpieza de lotes baldíos		
a)	En forma manual hasta 1,000 m2, por m2	\$ 3.00
b)	En forma mecanizada de 1,000 m2 en adelante, por m2	\$ 3.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

	14.7.- Limpieza de áreas con barrido mecanizado a un radio de 3 Km. de lugar de resguardo de la barredora, por hora	\$ 1,525.00
	Cuota adicional por Km.	\$ 27.00
	14.8.- Recolección de llantas de vehículos y otros no especificados, en establecimientos no destinados a vivienda por pieza.	\$ 20.00
	14.9.- Por recolección de animales muertos:	
	a) Menores a 50kgs.	\$ 20.00
	b) De 51 a 250Kgs.	\$ 185.00
	c) De más 251 Kgs. en adelante	\$ 430.00

Del análisis comparativo que se hace entre la Ley de Ingresos de 2019 y la de 2020, para el Municipio de Cuauhtémoc, se advierte que mientras en la primera se prevén únicamente establecimientos no destinados a vivienda, en la segunda se incluye casa habitación, departamentos, condominios, unidades habitacionales por cada lote o casa habitación, o sus similares, aplicando un cobro anual al comercio en pequeño. Así mismo se observa que la Ley de Ingresos de 2020 del Municipio de Cuauhtémoc, excluye los rubros: Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

para depositar residuos permitidos, por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos y trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos, sólidos no peligrosos por tonelada, correspondientemente.

Cabe destacar que con antelación un grupo de ciudadanos del Municipio de Cuauhtémoc, en completo desacuerdo con los términos de la Ley de Ingresos 2020, en cuanto a sus modificaciones, que a su decir afecta sobremanera la economía familiar y no contribuye para nada a la solución al problema del manejo de la basura, quienes a la vez manifestaron estar de acuerdo en la necesidad de un moderno relleno sanitario, pero que en la actualidad ni siquiera se cuenta con un terreno donde materializar el nuevo proyecto, mucho menos se podrá contar con los permisos que expiden las autoridades federales para poder operar el adecuado manejo de la basura, haciéndome saber también de una serie de irregularidades e inconsistencias en el proceso de licitación recién llevado a cabo por la administración pública para el manejo de la basura en dicho Municipio, que con independencia de lo marcadamente apresurado del procedimiento, la empresa a la que se le adjudicó el contrato ni siquiera cuenta con un terreno para el proyecto, por lo cual no podrá cumplir, como prestador del servicio, con las condiciones que le impone el artículo segundo transitorio,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

de la actual ley de ingresos, entre la más importante cumplir con la Norma Oficial Mexicana **“NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004. Con independencia de la expresada exigencia ciudadana es importante el que bajo un nuevo estudio y reflexión a conciencia se analice si los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el presente ejercicio fiscal en curso, cumple con las exigencias constitucionales, en términos de lo que sobre el particular dispone el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los ciudadanos también esbozan algunos vicios en la regulación, al no cumplirse los elementos que deben tener este tipo de contribuciones.

Atendiendo las anteriores inquietudes y obedeciendo a compromisos acordados en reunión previa, entre el alcalde, secretario, del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc y un servidor, donde estuvieron presentes además ciudadanos del Municipio de Cuauhtémoc, personas con experiencia en proyectos del ramo, es que desde el pasado día 19 de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

diciembre, solicité por escrito una serie de información relacionada con el proyecto del manejo de residuos sólidos y el relleno sanitario de Cuauhtémoc, sin que a la fecha haya obtenido respuesta alguna, a pesar de las gestiones que he realizado de distintas formas.

A petición de un grupo de ciudadanos del Municipio de Cuauhtémoc, me reuní con ellos en la ciudad del mismo nombre, lo que ocurrió el pasado día 14 de enero, quienes quedaron en realizar una petición formal dirigida a mi persona como diputado, para que esta soberanía revocara el capítulo relacionado con la recolección, transporte y destino final de residuos sólidos no peligros y las tarifas correspondientes, habiendo hecho llegar la petición vía electrónica, no así de forma física.

De ahí la necesidad que tiene esta asamblea popular de proceder a la revisión de los términos del capítulo relativo al servicio de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura, de la citada Ley de Ingresos, aunado a errores de fondo que también se advirtieron, por lo que presento esta iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Si bien es cierto que esta representación popular ya aprobó la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Cuauhtémoc, también lo es que al momento de su aprobación se desconocían la serie de sucesos que ahora son informados por los vecinos del Municipio, como también que esta asamblea popular bajo una nueva reflexión no sólo está en la aptitud jurídica de corregir mediante un estudio más profundo de las condiciones bajo las que se autorizó el apartado en cuestión de la Ley de Ingresos. Se basa de igual forma la presente iniciativa en la Jurisprudencia en materia Constitucional, tesis P/J 112/2005, bajo el rubro: ***“HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE....”***, misma que ilustra que mientras los Municipios tienen competencia constitucional para proponer las contribuciones en general, las legislaturas estatales la tienen para tomar decisiones finales sobre estos aspectos. Quienes podrán apartarse si proveen argumentos de la que derive una justificación objetiva y razonable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Es ocasión de destacar que la publicada Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Cuauhtémoc, concretamente en el anexo denominado **“TARIFA”**, se encuentra el rubro *“Por recolección y transporte de residuos sólidos en casa habitación, departamentos, condominios, unidades habitacionales por cada lote o casa habitación, o sus similares en el Municipio de Cuauhtémoc...”*. Estableciendo diversas tarifas de cobro anual, en cada caso, con clasificaciones de vivienda, económico o popular, medio y bueno, lujo y finalmente al comercio en pequeño.

Consultando el contenido de la iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, que presentara ante el H. Congreso del Estado, es coincidente con la referida publicación, sin embargo de ningún párrafo se puede desprender que exista algún estudio del costo que representaría la prestación del servicio y porque es que consideraba un menor o mayor costo de acuerdo al tipo de vivienda o de comercio, es decir el demostrar las circunstancias o motivos que lo llevaron a concluir que prestar el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, en un determinado tipo de vivienda, respecto de otro tipo, le representaba un determinado costo que resultaba diferente, atendiendo a la distancia, tipo de terreno, tipo de vehículo recolector, tipo y cantidad de residuo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

generado, entre otros elementos, siendo omiso en la forma de fijar el costo con criterios determinados o corroborables, de lo que se sigue que de ninguna manera se encuentra justificada la diferenciación en la clasificación de las tarifas a cobrar, al tratarse en apariencia de prestación de servicios homólogos.

En el caso de los derechos, clasificación en la que se encuentra inmersa la cuota de la prestación del servicio en estudio, como una clase de contribución, debe considerarse que su cobro se justifica porque el Estado despliega una actividad que le ocasiona costos, los que se deben cubrir por quien solicita o genera tal actividad, a partir de lo cual se identificaría al sujeto del tributo, que es con quien el Estado establece una relación singularizada.

Lo anterior cobra relevancia, en atención a que la principal característica de los derechos tributarios, a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos y reiterados criterios de interpretación que en la materia ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que su costo y pago tiene que ir en relación con el costo real del servicio público que conlleva, sin que signifique que deba ser la misma cuota para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

todas las clasificaciones o segmentos, sino que sea en relación al costo en cada caso, de lo que se sigue que la tarifa fijada toma en consideración elementos extraños, con lo que se aparta de la naturaleza directa de los derechos, con la consiguiente actualización y franca vulneración a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria previsto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, aplicado al sistema de los derechos, evidenciando la imposición de la tarifa de forma arbitraria.

Luego, por no ser de competencia de esta representación popular la misma se encuentra imposibilitada para determinar algún costo o cantidad aproximada, que en determinado momento se pueda establecer como obligatoria por la prestación del servicio, actividad que en todo caso corresponde al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, es por lo que se propone la decisión en sólo lo que esté al alcance de esta soberanía.

Estoy seguro que el Congreso del Estado está en completa disposición de aprobarle al Ayuntamiento de Cuauhtémoc los ingresos necesarios con la finalidad de que se cumpla con el anhelado proyecto del tratamiento adecuado de la basura, cuando se acrediten o se esté en aptitud de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

demostrar las exigencias normativas de la Norma Oficial Mexicana “**NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial**”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004, cuyo campo de aplicación es de observancia obligatoria para las entidades públicas y privadas responsables de la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; por ello deberá acreditarse previamente o estar en aptitud de contar con el terreno con las características que obliga la norma, dentro de los que se encuentran estudios y análisis, como son geológico y geohidrológico regionales, evaluación geológica y geohidrológica, hidrológico, topográfico, geotécnico, generación y composición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, generación de biogás, generación de lixiviado, características constructivas y operativas, entre otros. Además de contar con un proyecto integral a largo plazo que asegure el funcionamiento correcto del tratamiento de los residuos sólidos, además de revelar las posibles fuentes de ingreso que permita fondar el proyecto, junto con distintos requerimientos mínimos necesarios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Atentos a lo previamente manifestado, de donde deviene que no todos los conceptos a gravarse fueron excluidos de la Ley de Ingresos 2020, respecto de la correspondiente a la de 2019, en esta iniciativa se propone que los mismos se dejen intocados, sin embargo se propone incluir los conceptos que si fueron excluidos respecto de la Ley de Ingresos de 2019, con la actualización del 3% de conformidad con los términos de la justificación que se que fue adjuntada a la iniciativa del H. Ayuntamiento de Cuauhtemoc, correspondiente al año 2020, con la finalidad de no sólo garantizar el cobro de los ingresos correspondiente que le permitan al citado Ayuntamiento hacer frente a los gastos en la materia, sino que en congruencia y responsabilidad con dicho ente, en tanto no esté en aptitud de garantizar la viabilidad del cobro adecuado y constitucional de los ingresos y bajo su decisión realizar un proyecto exitoso.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la **“TARIFA”** anexo, apartados 14.1 al 14.3, correspondientes al Título II, **“De los Derechos”**, del artículo 8,



H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE CHIHUAHUA

fracción II, de la Ley de ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Cuauhtémoc, para quedar redactada de la manera siguiente:

...	...	
	14.1.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:	
	En zona urbana:	
a)	Depósitos de 200 litros	\$ 402.00
b)	Contenedores: recolección diaria por contenedor	\$ 2,009.00
	Si la frecuencia de recolección solicitada fuera menor a 30 veces por mes, esta se calculará dividiendo la cuota mensual entre 30 y multiplicándola por la frecuencia de recolección solicitada de manera mensual.	
	14.2.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, se podrá pagar la tarifa anterior en forma anual, solo	



**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE CHIHUAHUA**

	durante el mes de enero, de la siguiente forma:	
	En zona urbana:	
a)	Depósitos de 200 litros	\$ 3,708.00
b)	Contenedores: por cada metro cúbico	\$ 18,540.00
	14.3.- Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
a)	Pick up caja rasa	\$ 36.00
b)	Pick up con remolque	\$ 98.00
c)	Troca de tonelada	\$ 144.00
d)	Troca de tonelada más remolque	\$ 242.00
e)	Camión grande	\$ 299.00
	14.4 Por utilizar las instalaciones del Relleno Sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
a)	Hasta 2 M3	\$ 31.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE CHIHUAHUA**

	b)	De 2.1 hasta 4 M3	\$ 62.00
	c)	De 4.1 hasta 6 M3	\$ 93.00
	d)	De 6.1 hasta 12 M3	\$ 124.00
	e)	De 12.1 en adelante	\$ 155.00
	14.5.- Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos por tonelada.		\$ 412.00
	14.6.- Limpieza de lotes baldíos.		

	14.7.- Limpieza de áreas con barrido mecanizado a un radio de 3 Km. de lugar de resguardo de la barredora, por hora		...
	
	14.8.- Recolección de llantas de vehículos y otros no especificados, en establecimientos no destinados a vivienda por pieza.		\$ 21.00
	...		
	a)
	b)	De 51 a 250Kgs.	...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

--	-----	-----	-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el “*ARTÍCULO SEGUNDO*”, transitorio de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, del Municipio de Cuauhtémoc.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIEMRO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez que el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, haga del conocimiento de esta soberanía la tarifa necesaria para la prestación del servicio, que se ajuste a la Constitución General de la República y leyes y criterios que de ella deriven, referidos en los antecedentes de la presente iniciativa y efectúe los estudios y cálculos correspondientes, es que se procederá al estudio y emisión de las decisiones que a esta Asamblea popular le competen.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos conducentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de enero de dos mil veinte.

ATENTAMENTE



Dip. Fernando Álvarez Monje